



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0496-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conectividad ecosistémica y servicios ecosistémicos de polinización.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Michel López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Agregar los conceptos de conectividad ecosistémica, corredores biológicos y servicios ecosistémicos de polinización, integrándolos en los criterios para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X BIS, X TER Y XXXVI BIS AL ARTÍCULO 3; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y XXXVI Bis al artículo 3; y se reforman la fracción I del artículo 79 y el párrafo primero del artículo 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I a X...</p> <p>X Bis. Conectividad Ecosistémica: El grado en que el paisaje facilita o dificulta el movimiento de los organismos y sus procesos ecológicos entre diferentes parches de hábitat;</p> <p>X Ter. Corredores Biológicos: Áreas geográficas que conectan fragmentos de hábitats naturales,</p>



XI. a XXXVI. ...

No tiene correlativo

XXXVII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II. a X. ...

ARTÍCULO 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora

permitiendo el movimiento de especies y el flujo génico para asegurar la persistencia de la biodiversidad;

XI a XXXVI...

XXXVI Bis. Servicios Ecosistémicos de Polinización: Procesos naturales realizados por agentes biológicos que permiten la reproducción de las plantas, fundamentales para la estabilidad de los ecosistemas y la seguridad alimentaria;

XXXVII a XXXIX...

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. **Para tal efecto, se promoverá el establecimiento de corredores biológicos y zonas de amortiguamiento que garanticen el flujo génico y la conectividad ecosistémica, especialmente entre áreas naturales protegidas;**

II. a X. ...

Artículo 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, **o de aquellas especies que por su función ecológica sean esenciales para la prestación de servicios ecosistémicos de polinización, conforme a los criterios técnicos que para tal efecto emita la Secretaría,** deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a trescientos sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá o actualizará los criterios técnicos y lineamientos que permitan identificar y proteger a las especies esenciales para la prestación de servicios ecosistémicos de polinización.

TERCERO. Las autoridades competentes en materia de ordenamiento ecológico y áreas naturales protegidas deberán integrar los criterios de conectividad ecosistémica y corredores biológicos en sus instrumentos de planeación y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

manejo, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de manera progresiva.

CUARTO. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar su marco jurídico con lo dispuesto en el presente Decreto en materia de conectividad, corredores biológicos y servicios de polinización.

QUINTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal ni en los subsecuentes.

Gustavo G. Aguilar.